



Expediente:	056900337519		
Radicado:	RE-00106-2023		
Sede:	REGIONAL PORCE NUS		
Dependencia:	DIRECCIÓN REGIONAL PORCE NUS		
Tipo Documental:	RESOLUCIONES		
Fecha:	10/01/2023	Hora:	13:36:02
Folios:	3		



RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL PORCE NUS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, “CORNARE”

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, “Cornare”, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que mediante Queja ambiental con radicado No. SCQ-135-0007-2021 del 4 de enero de 2021, se denuncia ante la Corporación “*vertimientos de aguas residuales domesticas a fuente hídrica*”, hechos ocurridos en la vereda Las Beatrices del Municipio de Santo Domingo Antioquia.

Que mediante Resolución con radicado No. RE-00212-2021 del 18 de enero de 2021, **SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN INMEDIATA** a la señora **MARÍA AMPARO QUIJANO PAJÓN**, identificada con cédula de ciudadanía No 34956576, de toda actividad que afecte los recursos naturales. Así mismo se le requiere para que en un término de treinta días contados a partir de la notificación del acto realice las siguientes actividades:

- Presentar permiso de movimientos de tierras expedido por Oficina de Planeación de Santo Domingo y permiso de ocupación de cauce expedido par Oficina de Recurso Hídrico Cornare.
- Legalizar concesión de agua para los lotes ya existentes y abstenerse de vender lotes con derecho de agua.

Que a través del Informe técnico con radicado IT-04389-2022 del 13 de Julio de 2022, se llevó a cabo visita de control y seguimiento en el predio de la presunta afectación, donde se observó y concluyó:

“- Durante el recorrido por el predio, ubicado en la vereda Las Beatrices del municipio de Santo Domingo, no se evidenció actividades recientes de movimiento de tierra para adecuación de lotes y aperturas de vías, además no se observó personal que esté realizando actividades dentro del predio de interés.

- La señora María Amparo Quijano Pajón, INDICA QUE A LA FECHA NO es la propietaria del predio donde se llevó a cabo las actividades de aprovechamiento

Ruta: Intranet Corporativa/ Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos/Ambiental/Sancionatorio Ambiental Vigente desde: F-GJ-187/V.02
13/06/2019



forestal y quema, no obstante, no suministra documentación como escritura pública y/o Certificados de Libertad y Tradición, donde sea posible identificar los actuales propietarios del predio.

- Los taludes de los lotes se están revegetalizando de manera pasiva e intervenida, sin embargo, el suelo depositado en la zona de pendiente, está sedimentando levemente la fuente por la temporada de lluvias que se está presentando en la Región.

- Los lotes que se encuentran ubicados en la vereda Las Beatrices del municipio de Santo Domingo, en ninguno se encontró etapa de construcción de viviendas.

- La quebrada Las Lajas, se encontró obstruido por restos vegetales y sedimentación, lo cual puede generar desbordamiento de la fuente.

- se realizó aprovechamiento forestal de aproximadamente 15-20 árboles sin el respectivo permiso y quema de subproductos forestales, en la parte superior del predio”.

Que mediante Resolución con radicado RE-02662-2022 del 16 de julio de 2022, se requiere a la señora **MARÍA AMPARO QUIJANO PAJÓN**, identificada con cédula de ciudadanía No 34.956.576, para que, en un término máximo de quince (15) días calendario presente ante esta autoridad ambiental la documentación que permita identificar los propietarios y presuntos responsables de las afectaciones ambientales que se vienen presentando en el predio ubicado en la vereda Las Beatrices del Municipio de Santo Domingo Antioquia.

Así mismos, se requiere a la OFICINA DE CATASTRO DEL MUNICIPIO DE SANTO DOMINGO ANTIOQUIA, para en la mayor brevedad posible, suministre a esta Corporación el nombre, número de cédula, teléfono, dirección y demás datos que permitan individualizar y localizar al propietario del predio identificado con FMI 026-0019787 y PK 6902005000000300012, con coordenadas X: -75° 14' 12.7" Y: 06° 31' 30.1" Z: 1182, ubicado en la vereda las Beatrices del Municipio de Santo Domingo Antioquia.

Que mediante Correspondencia externa con radicado CE-12439-2022 del 02 de agosto de 2022, el Municipio de Santo Domingo suministra información, con relación a los propietarios del predio objeto del asunto.

Mediante Correspondencia externa con radicado CE-15476-2022 del 22 de septiembre de 2022, la señora **MARÍA AMPARO QUIJANO PAJÓN**, adjunta la información de los compradores de lotes. Los compradores de los lotes donde se hizo movimiento de tierra son:

- Claudia Patricia Escobar Restrepo Cedula de ciudadanía No 98552957 Folio de matrícula : 02614516 Teléfono: 3136607651
- Luz Dary Restrepo Cedula de ciudadanía No.71788762 Folio de matrícula: 02614512 Teléfono: 3127972499 3
- Vicente Antonio Escobar Restrepo Cedula de ciudadanía No 71686051 Folio de matrícula: 0265587 Teléfono: 3136607651 4
- Shirley Marcela Zapata Jaramillo Cedula de ciudadanía No. 4308409 Folio de matrícula: 02614514 Teléfono: 3136607651

Que mediante Resolución con radicado RE-03849-2022 del 07 de octubre de 2022, se requiere a los señores CLAUDIA PATRICIA ESCOBAR RESTREPO, LUZ DARY RESTREPO, VICENTE ANTONIO ESCOBAR RESTREPO y SHIRLEY MARCELA ZAPATA JARAMILLO, para que en un término de treinta (30) calendario, contados a partir de la notificación de la presente actuación, procedan con la siembra de sesenta (60) individuos arbóreos de especies nativas, como medida de compensación al aprovechamiento forestal realizado en el sitio con coordenadas, X: - 75° 14' 12.7" Y: 06°

Ruta: Intranet Corporativa/ Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos/Ambiental/Sancionatorio Ambiental Vigente desde: F-GJ-187/V.02
13/06/2019

31' 30.1" Z: 1182, ubicado en la vereda Beatrices del Municipio de Santo Domingo Antioquia, garantizando su respectivo mantenimiento y conservación.

Que a través de la Resolución precitada se requiere a La SECRETARÍA DE PLANEACIÓN E INFRAESTRUCTURA DEL MUNICIPIO DE SANTO DOMINGO ANTIOQUIA, para que en un término de treinta (30) días hábiles, presente ante la Corporación el informe de las visitas y demás acciones adelantadas, con ocasión a las actividades de movimientos de tierra, desarrolladas en el predio citado, sin la autorización de la entidad territorial.

Que mediante Correspondencia externa con radicado CE-18335-2022 del 15 de noviembre de 2022, los presuntos infractores presentan las evidencias de la siembra del material vegetal.

Que mediante Correspondencia externa con radicado CE-20319-2022 del 20 de diciembre de 2022, el Municipio de Santo Domingo, presenta las evidencias de visitas realizadas al predio y las imágenes de la suspensión de las actividades de movimiento de tierra que se realizaban en el predio.

Que mediante Resolución N° RE-04999-2022 del 22 de diciembre del 2022, se dispone ORDENAR al equipo técnico de la Regional Porce Nus, realizar visita en el predio con coordenadas X: -75°14'12.7 Y:06 31 30.1 Z: 1182, FMI: 026- 0019787 PK 6902005000000300012, ubicado en la vereda Las Beatrices del Municipio de Santo Domingo Antioquia, con la finalidad de verificar y evaluar la información contenida en los Oficios con radicado N° CE-18335-2022 del 15 de noviembre del 2022 y CE-20319-2022 del 20 de diciembre del 2022.

Que en atención a lo ordenado, el día 27 de diciembre del 2022, se llevó a cabo visita de control y seguimiento al predio identificado con 026-0019787 en la vereda Las Beatrices del municipio de Santo Domingo y verificar el cumplimiento de las obligaciones consignadas en la Resolución con radicado No. RE03849-2022 del 07 de octubre de 2022; generándose el informe técnico N° **IT-08166-2022 del 28 de diciembre de 2022**, donde se observó y concluyó lo siguiente:

“(…) OBSERVACIONES:

Durante la visita y recorrido por el predio de los señores CLAUDIA PATRICIA ESCOBAR RESTREPO, LUZ DARY RESTREPO, VICENTE ANTONIO ESCOBAR RESTREPO, SHIRLEY MARCELA ZAPATA JARAMILLO, no se evidenció actividades recientes de movimiento de tierra para adecuación de lotes y aperturas de vías, en la vereda Las Beatrices del Municipio de Santo Domingo, ni se observa maquinaria y/o trabajadores prelistando estas actividades.

Durante la visita y recorrido por los predios se logró evidenciar la siembra de los árboles, con el objetivo de dar cumplimiento al requerimiento hecho por la corporación.

Los árboles plantados corresponden a las especies de tulipán, guayacán y majagua, estos se encuentran en buen estado de conservación y con un crecimiento y desarrollo acorde al tiempo de la plantación.

Además, se observó que fueron sembrados alrededor de 100 árboles lo que indica que sobrepasa la cantidad requerida por parte de la corporación.



Imágenes de los árboles plantados.

A continuación se relaciona el cumplimiento de los requerimientos hechos por Cornare.

Verificación de Requerimientos o Compromisos: RE-03849-2022 del 07 de octubre de 2022					
ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
REQUERIR a los señores Claudia Patricia Escobar Restrepo, identificada con cedula de ciudadanía N° 98552957, Luz Dary Restrepo, con cedula de ciudadanía N°71788762, Vicente Antonio Escobar Restrepo, con cedula de ciudadanía 71686051 y Shirley Marcela Zapata Jaramillo, con cedula de ciudadanía N°4308409, para que en un termino de treinta (30) días calendario contados a partir de la notificación de la presente actuación, procedan con la siembra de sesenta (60) individuos arbóreos de especies nativas, como medida de compensación al aprovechamiento realizado en el sitio con coordenadas X: -75° 14' 12.7", Y 6° 31' 30.1" Z: 1182, ubicado en la vereda las Beatrices del Municipio de Santo Domingo Antioquia, garantizando su respectivo mantenimiento y conservación.		X			En el predio se evidencia la siembra de los árboles, objeto del requerimiento hecho mediante RE-03849-2022 del 07 de octubre de 2022. Estos se encuentran en buen estado y crecimiento acorde al tiempo del establecimiento.
REQUERIR a la SECRETARIA DE PLANEACION E INFRAESTRUCTURA DEL MUNICIPIO DE SANTO DOMINGO ANTIOQUIA, para que en un término de treinta (30) días hábiles, presente ante la corporación el informe de la visitas y demás acciones adelantadas, con ocasión a las actividades de movimientos de tierra, desarrolladas en el predio citado, sin autorización de la entidad territorial.		X			El Municipio de Santo Domingo a través de la Secretaria de Planeación, entrego informe de actividades realizadas en el predio con ocasión de las actividades de movimiento de tierra desarrolladas en dicho predio.

CONCLUSIONES:

- Durante la visita y recorrido por el predio de los señores CLAUDIA PATRICIA ESCOBAR RESTREPO, LUZ DARY RESTREPO, VICENTE ANTONIO ESCOBAR RESTREPO, SHIRLEY MARCELA ZAPATA JARAMILLO, no se evidenció actividades recientes de movimiento de tierra para adecuación de lotes y aperturas de vías, en la vereda Las Beatrices del Municipio de Santo Domingo, ni se observa maquinaria y/o trabajadores prelistando estas actividades.
- Se evidenció la siembra de los árboles, con el objetivo de dar cumplimiento al requerimiento hecho por la corporación.
- Los árboles plantados corresponden a las especies de tulipán, guayacán y majagua, estos se encuentran en buen estado de conservación y con un crecimiento y desarrollo acorde al tiempo de la plantación.

- Además se observó que fueron sembrados alrededor de 100 árboles, lo que indica que sobrepasa la cantidad requerida por parte de la corporación (...).”

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano” y en el artículo 80, consagra que “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: “El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”.

Que la Ley 1333 de 2009, señala que las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana, tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar; surten efectos inmediatos; contra ellas no proceden recurso alguno.

Que la misma disposición en su artículo 35 establece que: “LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS. Las medidas preventivas se levantarán de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron”.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a lo contenido en el informe técnico de Control y Seguimiento N° IT-08166-2022 del 28 de diciembre de 2022, se procederá a levantar la medida preventiva de carácter ambiental impuesta a la señora **MARÍA AMPARO QUIJANO PAJÓN**, mediante la Resolución N° RE-00212-2021 del 18 de enero de 2021.

PRUEBAS

- Informe Técnico de Control y Seguimiento N° IT-08166-2022 del 28 de diciembre de 2022

En mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: LEVANTAR LA MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN INMEDIATA, impuesta a la señora **MARÍA AMPARO QUIJANO PAJÓN**, identificada con cédula de ciudadanía No 34.956.576, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta actuación administrativa.

PARÁGRAFO: ADVERTIR a la interesada que el levantamiento de la medida preventiva no puede traducirse en autorización para que desarrolle la actividad referida.

ARTICULO SEGUNDO: ORDENAR a la oficina de Gestión documental, archivar el expediente N° **056900337519**, una vez se encuentre ejecutoriada la presente actuación.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR el presente Acto administrativo a los señores **MARÍA AMPARO QUIJANO PAJÓN**, identificada con cédula de ciudadanía No 34.956.576, **CLAUDIA PATRICIA ESCOBAR RESTREPO**, **LUZ DARY RESTREPO**, **VICENTE ANTONIO ESCOBAR RESTREPO** y **SHIRLEY MARCELA ZAPATA JARAMILLO**, ubicados en la vereda Las Beatrices del Municipio de Santo Domingo Antioquia.

ARTÍCULO CUARTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTICULO QUINTO: Contra la presente decisión procede recurso de reposición.

NOTIFIQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ÓSCAR ENRIQUE MARTÍNEZ MORENO
Director Regional Porce Nus

Expediente: 056900337519

Asunto: CyS Queja

Proyectó: Abogada Paola Andrea Gómez

Técnico: Orlando Alberto Vargas

Fecha: 10/01/2023